

En Madrid, a 30 de mayo de 2011.

Vistos por D. Javier Yáñez Evangelista, Magistrado de este Juzgado, los autos registrados entre los de su igual clase con el núm. 117/2010, en la Sección 5ª del presente concurso voluntario de Ploder Uicesa S.A.U, sobre aprobación judicial de convenio concursal y en atención a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 12/4/2010 se presentó por la parte concursada, Ploder Uicesa S.A.U, propuesta anticipada de convenio y plan de viabilidad, con cuanta documentación adjunta se consideró precisa, y las adhesiones de los acreedores exigidas legalmente. Admitida a trámite la citada propuesta de convenio, mediante Auto de fecha 23/4/2010 se confirió traslado de ella a la Administración concursal, la que presentó informe de evaluación de la misma, abriendo el plazo preciso para las adhesiones.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo legal para formular las adhesiones por los acreedores, en fecha de 25/3/2011 se dictó Decreto proclamando el resultado de adhesiones obtenido por la propuesta anticipada de convenio, con concesión de plazo de 10 días para formular oposición al convenio, el que se dejó transcurrir sin deducir oposición por ningún interesado.

TERCERO.- En fecha 23/05/2011 se dictó Diligencia dando cuenta del transcurso de aquel plazo y pasando la pieza para resolución, con plena observancia de las formalidades y garantías legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Una vez aprobado el convenio anticipado por las adhesiones de los acreedores obtenidas en plazo legal para ello en el Art. 108 LC, por el Art. 109.2 LC se impone la necesidad de someter tal convenio adoptado por la junta a la aprobación judicial. El alcance del control judicial del convenio difiere según se haya formulado oposición a su aprobación por las personas legitimadas, Art. 128 LC, alcanzando no sólo cuestiones formales relativas a su aprobación, sino también atinentes a la viabilidad objetiva del contenido del convenio, respecto de aquellos supuestos donde no se deduzca oposición de parte. En este último caso, el control de oficio del convenio, art. 131 LC se limita a la comprobación de que para la adopción del convenio se han observado todas las formalidades y garantías sobre el contenido del convenio y conformación de la voluntad colectiva del pasivo concursal, en lo referente a la forma y contenido de las adhesiones, ya que ello determina la extensión de los efectos del convenio no sólo a los acreedores que se hubieran adherido a la propuesta anticipada formulada por el deudor concursado, Art. 106 LC, sino a todos ellos, Art. 134 LC. Tratándose como es el caso de un PAC el control no se extiende a la validez de lo constitución de la junta o su celebración, toda vez que no se ha celebrado.

SEGUNDO.- Por lo que respecta al contenido del convenio, elevada a escritura pública en fecha de 8 de abril de 2010, adoptado en el concurso de Ploder

Uicesa S.A.U en el periodo de adhesiones, no incurre en las prohibiciones del ap. 3 del citado Art. 100 LC, ya que ni se prevé la cesión en pago de bienes de la masa activa, ni se altera la clasificación de créditos de ninguna clase prevista en la ley o la cuantía por la que ya fueron reconocidos en el presente procedimiento, ni existe liquidación global del pasivo. Respecto de los límites fijados en el Art. 100 de la LC, en cuanto a espera, bien es cierto que el convenio excede los límites legalmente previstos, sin embargo esta cuestión ya fue debidamente analizada en el auto de 23/4/2011. No obstante lo anterior y aún cuando tal límite resulta sobrepasado, es igualmente cierto que ello no constituye un escollo insalvable para la aprobación del convenio, desde el momento en que el 104 en relación con la Propuesta Anticipada De Convenio, prevén su superación, mediante autorización del juez del concurso, como así se verificó en el auto de 23/4/2011, a cuyo contenido sobre este particular nos remitimos.

En cuanto a las garantías exigidas para la conformación de la voluntad colectiva de la masa activa, se han respetado plenamente las formas, trámites y plazos para formular por parte de los acreedores las adhesiones a la propuesta de convenio, art. 108 LC, así como el cómputo de mayorías necesarias para la aprobación de la propuesta de convenio realizada, art. 124 LC, todo ello sin perjuicio de lo que a continuación se pueda exponer.

TERCERO.- El art. 163.1.1 LC dispone que procederá a la calificación del concurso cuando se apruebe un convenio cuyo contenido recoja una remisión superior al tercio de los créditos, o un aplazamiento de más de 3 años. El convenio anticipado adoptado sometido a examen contiene Para ello, el art. 167.1 LC establece que la propia resolución que apruebe el convenio de que se trate con el contenido antes indicado, acordará la apertura de la sección 6ª del concurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

A) Debo aprobar y apruebo el convenio concursal adoptado para el concurso de Ploder Uicesa S.A.U, que fue presentado por la propia concursada mediante elevación a escritura pública de fecha 8 de Abril de 2010, el cual tendrá efecto según los propios términos de su contenido.

B) Debo acordar y acuerdo el cese de la Administración concursal en sus cargos, cese que tendrá efecto de modo automático e inmediato una vez firme la presente sentencia, cuando entre en vigor el convenio aprobado, según su propio contenido, y sin perjuicio de las funciones que éste pudiera atribuir a los miembros de esa Administración y de su actuación en la Sección de calificación. A partir de tal momento, dicha Administración concursal contará, sin necesidad de previo requerimiento alguno, con un plazo de un mes para rendir cuenta detallada de su labor.

C) Finalización de efectos de intervención de facultades. Debo acordar y acuerdo la terminación de los efectos legales sobre la intervención de

facultades de administración y disposición patrimonial del deudor concursado Ploder Uicesa S.A.U, generados por la declaración de concurso, terminación que tendrá lugar en el mismo momento de cese de la Administración Concursal, siendo sustituidos, en su caso, tales efectos legales por los previstos en el convenio aprobado.

D) Se declara concluida la Fase Común del Concurso.

E) Debo acordar y acuerdo la apertura de la Sección 6ª, de Calificación, del presente concurso, con testimonio de la presente resolución. Procédase a dar la publicidad concursal legalmente exigida a esta resolución aprobatoria del citado convenio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con expresa prevención de que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este juzgado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia. Conforme a la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre de 2009, se hace saber a las partes que para la interposición del recurso, deberá consignar la suma de cincuenta euros en la Cuenta de Depósitos Conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley y Consignaciones del Juzgado cuyo número es 4230 0000 02 seguido del núm. de procedimiento.

Llévese testimonio a la sección 5ª, incorporándose el original al libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. Javier Yáñez Evangelista.

En el día de la fecha, el Juez que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituido en audiencia pública, de lo que yo, la Secretario Judicial, doy fe.